Documento Nº 961

ARCHIVOS NACIONALES

CONGRESO

~~SECCION HISTORICA~~

~~JURIDICO~~

Año 1830

Nº 961

Ley de 12 de Mzo. de 830

Sugeta á los Religiosos al Ordinario

Congreso 961

1

La Asamb.a Constituc.l del Estad libre de Costa Rica: teniend presente los informes del Executivo, Vicaria Foranea, y comis.n de la Asamb.a nombrada en mayo de 823 acerca de la situac.n de los establecim.tos Religiosos q.e existen en el Estad, deduciend de estos documentos la nulidad de tales establecim.tos en todos conceptos; ya p.r q.e se hallan disueltos los vinculos q.e mantenian los mismos establecim.tos y sus individuos, bien p.r q.e casi en el todo no son cumplidas las reglas de su instituto; y p.r q.e en tales casos los Religiosos existentes en el Estad se gobernarian a su arbitrio cada uno; considerand q.e a la fha se han agravado las circunstancias descriptas en dhos informes, y deseand ultimam.te hacer en bien del Estad el mejor uso posible de los elementos q.e p.a ello en si contiene, ha venid en decretar y decreta.

1º Quedan sujetos al Ordinario los Religiosos de qualquiera clase actualm.te existentes, o q.e en adelante existieren en el Estad. Ygualm.te las Parroquias

o Yglesias q. hta. ahora hayan sido a cargo delos mismos.

2º A las Yglesias de Orosi, Tucurrique, Terraba, y Boruca, seran dotadas cada una, con doscientos p.s anuales q. se satisfarán al Ministro q. las asista, delos novenos beneficiales.

3º Delos productos delas rentas, o fondos correspond.tes al Convento de San Fran.co dela Ciudad de Cartago, se formará una sola masa, la q. a juicio dela Gefat.a Politica Sup.r se distribuirá p.r ahora en ocho escuelas de primeras letras en los Pueblos q. p.r si mismos no las puedan tener.

4º La otra distribucion se hará; deduciendose previam.te la limosna comun, correspond.te al num.o de misas designadas en la fundacion.

5º El Vicario Capitular destinará a los Religiosos legos p.r el estipendio acostumbrado, al servicio dela Sacristia delas Parroquias, con preferencia a los Religiosos q. actualm.te las sirven. En el caso de q. estos Religiosos se inhabiliten p.a procurarse con esta clase de servicios su subsist.a, el mismo Vicario les

designará una mesada q. acuerde, mediante el credencial respectivo, p.r cuenta dela masa del Art.o 3º con preferencia ala distribucion de[l]

6º El Mand.o Pol.o Sup.r ordenará a todas las Municipalidades p.a q. estas (bajo su mas estrecha responsabilidad) inquieran escrupulosam.te las fincas, fondos o haberes, q. en qualq.a sentido hayan pertenecido al citado Convento: p.a q. les procuren la seguridad legal, colecten los productos respectivos, y pongan estos a disposicion del Gefe Polit.o Sup.r, glosando sus cuentas en la misma forma delas demas q. son a su cargo.

marzo 12 de 1830

Al Consejo Representativo

Dado en S. José a los doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta.

Lucian Alfaro
Presid.te

José Nereo Fonseca
D. Srio.

José M.a Alfaro
D. Srio.

Sa-

la del Consejo San José Mayo trese de
mil ocho sientos treinta
Ynforme el S. E.

Josef Rafael
De Gallegos
Presidte.

J. Anselmo Sancho
Srio.

C. M.

El Executivo con presencia del Decreto de 12 del corriente q.
declara sugetos al ordinario los Religiosos q. ecsisten, ó ecsistie-
sen en adelante en el Estado, igualmte. q. las Parroquias ó Yglesias
q. hasta ahora hayan sido á cargo de los mismos, q.
señala dotaciones á los Ss. Orozco, Jiruminguez, Ibarra, y Bo-
ca, y q. dispone de los fondos ó rentas del Combento de San
Francisco con las prevenciones q. en su conçepto las
disposiciones del Decreto, en circunstancias de q. los Religiosos
ecsistentes en el Estado por la estincion de los Combentos

matrices sueltos
matrices de que dependían se hayan como miembros muertos y
errantes
errantes sus cabezas y q. por consiguiente no pueden ob-
servar su instituto no solo parece se concilian y conformarán con
canónicas
las legales y canónicas q. pueden adherirse en el caso sino q.
también son muy urgentes y necesarias para el mejor go-
bierno eclesiástico y p.a conservar el culto y administración espi-
ritual en dichas Parroquias y mejorar la moral pública en
el Estado, tengo concepto no encuentra embarazo el Ejecutivo
para q. le otorguen la sanción si así lo estimaren por con-
veniente. San José Marzo 16 de 1830. = Ent. lin. = ó Iglesias
en = vale = Test. = solo = no v.e =

marzo 16
1830

C. R.

Jq. Rem.do Calvo

Sala del Consejo. San José Mzo. 17 de 1830.

marzo 17

Pase al P.E.

José Rafael de Gallegos
Presid.te

J. Ancelmo Sancho
Srio.

Duplicado —   Nº 961 —   4

La Asamb.a Constitucional del Estado Libre de Cos-
ta Rica: teniendo presente los informes del Ejecutivo
Vicaria Foranea y Comision de la Asamblea nombra-
da en Marzo de 828. acerca de la situacion de los Es-
tablecimientos Religiosos que existen en el Estado: deduci-
endo de estos documentos la nulidad de estos establecimientos
en todos conceptos, ya p.r q.e se hayan disuelto los vinculos
q.e mantenian los mismos establecimientos y sus indivi-
duos; bien p.r q.e aun en el todo no son cumplidas las re-
glas de su instituto, ó por q.e en estos casos los Reli-
giosos existentes en el Estado se gobernarian á su arbi-
trio cada uno: considerando q.e á la fha. se han agra-
vado las circunstancias descriptas en dichos informes, y
deseando ultimam.te hacer en bien del Estado el mejor
uso posible de los elementos que para ello en si con-
tiene, ha venido en decretar y decreta

Art.o

1º Quedan sugetos al Ordinario los Religiosos de qualquie-
ra clase actualm.te existentes ó que en adelante existie-
ren en el Estado. Igualmente las Parroquias é Iglesias
que hasta ahora hayan sido á cargo de los mismos.

2º Las Iglesias de Orosi, Tucurrique, Terrava y Boru-
ca serán dotadas cada una con dos cientos pesos anua-
les q.e se satisfarán al Minist.o que las asista de los
novenos beneficiales.

3º De los productos de las rentas ó fondos corres-
pondientes al Convento de S. Francisco de la Ciudad
de Cartago se formará una sola masa la q.e á jui-
cio de la Gefatura Política Superior se distribuirá p.a
ahora en dotar escuelas de primeras letras en los
Pueblos que p.r si mismos no las puedan tener.

4º La dicha distribucion se hará deduciendose, pre-
viamente, la limosna comun correspond.te al núme-
ro de Misas designadas en la fundacion.

5º El Vicario foraneo destinará á los Religiosos
legos p.r el estipendio acostumbrado al servicio de
la sacristía de las parroquias con preferencia á
los [illegible] q.e actualm.te las sirven. En el caso
de q.e estos Religiosos se inutilicen p.a prestarse con
esta clase de servicios, su subsistencia el mismo Vi-
cario les designará una mesada q.e aquellos mediante
el credencial respectivo percibirán de la masa del art.
3º con preferencia á la distribucion.

6º El Gefe Polit.o Superior excitará á todas las
Municipalid.s p.a q.e estas (bajo su mas estrecha res-
ponsabilidad) inquieran escrupulosam.te las fincas,
fondos ó haberes que en qualesquiera sentido ha-
yan pertenecido al citado Convento: para q.e las
procuren la seguridad legal, colecten los productos
respectivos y pongan estos á disposicion del Gefe Po-
lítico Superior llevando sus cuentas en la misma
forma de las demas q.e son á su cargo—

Al Consejo Representativo

Dado en San José á los doce dias del mes de
Marzo de mil ocho cientos treinta.

José [illegible] Fonseca D. Srio. — [illegible] Alfaro Presid.te — José M.a [illegible] D. Srio.

la del Concejo. San José Marzo diez y siete de mil ochocientos treinta.

mayo 17 1830.

Pase al Poder Executivo.

Josef Rafael de Vallegos
Presid.te

J. Ancelmo Sancho
Srio.

REVISTA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
SAN JOSE DE COSTA RICA

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

LEY DE MARZO 12 DE 1830: SUJETA A LOS RELIGIOSOS AL ORDINARIO.(1)

La Asambl.a Constituc.l del Estado libre de Costa Rica: teniend presente los informes del Executivo vicaria foranea y comic.n de la Asamb.a nombrada en marzo de 823 acerca de la cituac.n de los establecim.tos Religiosos q. existen en el Estado, deduciendo de estos documentos la nulidad de tales establecim.tos en todos conceptos; ya p.r q. se hallan disueltos los vinculos q. mantenian los mismos establecim.tos y sus individuos. bien p.r q. casi en el tod no son cumpidas las reglas de su instituto; p. q. en tales casos los Religiosos existentes en el Estado se gobernarian a su arvitrio cada uno; consideran do q. a la fha se han agravado las circunstancias descriptas en ~~otros~~ DHO informes, y deceando ultimam.te hacer en bien del Estado el mejor ~~ro~~ posible de los elementos q.e pa ello en sí contiene, ha venid en decretar, y decreta.

1° Quedan sujetos al Ordinario los Religiosos de qualquiera clase actualm.te existentes, o q. en adelante existieren en el Estado. Igualm.te las Parroquias o Iglesias q. hasta ahora hayan sido a cargo de los mismos.

2° Las Iglesias de Orosi, Tucurriq. Terraba, y Boruca, seran dotadas cada una, con docientos p.s anuales q. se satisfarán al Ministro q. las asista, de los novenos beneficiales.

3° De los productos de las ventas, o fondos correspond.tes al Convento de San Fran.co de la Ciudad de Cartago, se formará una sola masa, la q. a juicio de la Gefat.a Politica Sup.a se distribuirá p. ahora en dotar escuelas de primeras letras en los Pueblos q.e p. si mismos no las puedan tener.

4° La ~~otra~~ DH4 distribucion se hará; deduciendose precisam.te la limosna -

(1) 6 Congreso - Documento N°961

VISTA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
SAN JOSE DE COSTA RICA

DIRECCION ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

comun correspond.te al numero de misas designadas en la fundacion.
5° El Vicario Foraneo destinará a los Religiosos legos p.r el estipendio acostumbrado al servicio de la sacristia de las parroquias, con preferencia a los seglares q.e actualm.te las sirvan. En el caso de q.e estos Religiosos se inutilicen p.a procurarse con esta - clase de servicios su subsist.a, el mismo vicario les designará una mesada q.e aquellos mediante el credencial respectivo perciviran de la masa del Art.° 3° con preferencia a la distribucion.
6° El Mand del Sup.o evitará a todas las Municip.des pa q.e estas - (bajo su mas estricta responsabilidad), inquieran escrupulosamente las fincas, fondos o haberes q.e en qualq.a sentido hayan pertenecido al citado convento: p.a q.e las procuren la seguridad legal, colecten - los productos respectivos, y, pongan estas a disposicion del Gefe Polit.o Sup.o otorgando sus cuentas en la misma forma de las demas q. son a su cargo.
Al Consejo Representativo.
Dado en S. Jose a los doce dias del mes de Marzo de mil ochocientos treinta.
Luciano Alfaro (r) Presid.te. Jose Nereo Fonceca (r) D. Srio.
Jose Ma. Alfaro (r) Srio.
Sala del Consejo San Jose Marzo trece de mil ocho sientos treinta.
Informe el S.E.
Jose Rafael de Gallegos (r) Presid.te. y Ancelmo Sancho (r) Srio.

C. R.

El excecutivo con presencia del Decreto de 12 del corriente q.e declara sugetos al ordinario los Religiosos q.e exortan o existieren el adelanto en el Estado igualm.te q.e las parroquias o Iglesias q.e

REVISTA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
SAN JOSE DE COSTA RICA

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

hasta ahora hayan sido a cargo de los mismos, q. señala dotaciones a los de Orosi, Tucurrique, Terraba y Boruca, y q.e dispone de los fondos o ventas del Combento de San Francisco me ha prevenido infor mar: que en su concepto las dispociciones del Decreto, en circunstancias de q.e los Religiosos existentes en el Estado por la extincion de los Combentos matrices de que dependian se hayan como miembros sueltos y - errantes sin cabeza y q.e por consiguiente ~~les~~ NO pueden observar su instituto no solo parece se concilian y conforman con las legales, y canonicas q. pueden aplicarse en el caso sino q.e tambien son muy urgentes y necesarias para el mejor govierno ecleciastico y p.a concervar el cul to y administracion espiritual en dichas parroquias y mejorar la moral publica en el Estado, en cuyo concepto no encuentra embarazo el Executivo para q.e le otorgueis la sancion si asi lo estimares SN por conveniente. San Jose Marzo 16 de 1830.-Ent. Lin.= ó Iglesias su= vale= Test= solo= no v.l.-

C. R.

Ig. Bern.d. Calvo (r)

Sala del Concejo. San Jose Mzo. 17, de 1830.

Para SE el P.E.

Jose Rafael de Gallegos. (r)
Presid.te.

Ancelmo Sancho. (r)
Srio.

REVISTA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
SAN JOSE DE COSTA RICA

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

DUPLICADO

La Asamb.a Constitucional del Estado libre de Costa Rica: teniendo presente los informes del Executivo Vicaria Foranea y Comición de la Asamblea nombrada en Marzo de 828 acerca de la cituacion de los establecimientos Religiosos que existen en el Estado; deduciendo de estos documentos la nulidad de tales establecimientos en todos conceptos ya p.r q.e se hayan disueltos los vinculos q.e mantenian los mismos establecimientos y sus individuos; bien p.r q.e casi en el todo no son cumplidas las reglas de su instituto; ó por q.e en tales casos los Religiosos existentes en el Estado se governarian á su arbitrio cada uno: conciderame q.e á la fha se han gravado las circunstancias descriptas en dichos informes, y deceando ultimamen.te hacer en bien del Estado el mejor nro pocible de los elementos que para ello en si contiene, ha venido en decretar y decreta

Art.° 1° Quedan sujetos al ordinario los religiosos de qualquiera clase actualm.te existentes ó que en adelante existieren en el Estado. Igualmente las Parroquias ó Iglesias que hasta ahora hayan sido á cargo de los mismos.

2° Las Iglesias de Orosy, Tucurrique, Terrava, y Voruca serán dotadas cada una con dos cientos pesos anuales q.e se satisfaran al Mntro que las asista de los novenos beneficiales.

3° De los productos de las ventas ó fondos correspondientes al Convento de S. Francisco de la ciudad de Cartago se formará una sola masa la q.e á juicio de la Gefatura Politica Superior se distribuirá p.r ahora en dotar escuelas de primeras letras en los Pueblos que p.r si mismos no hay puedan tener.

4° La dicha distribucion se hará deduciendose, previamente, la limosna comun correspondiente al numero de misas designadas en la fundacion.

REVISTA DE LOS ARCHIVOS NACIONALES
SAN JOSE DE COSTA RICA

DIRECCION: ARCHIVOS NACIONALES
APARTADO 2148

5° El Vicario Foraneo destinará á los Religiosos Legos p.r el estipendio acostumbrado al cervicio de la sacristia de las parroquias con preferencia á los seglares q.e actualm.te las sirvan. En el caso de que estos Religiosos se inutilicen p.a procurarse con esta clase de servicios su subsistencia el mismo Vicario les designará una mesada q.e aquellos mediante el credencial respectivo percivirán de la masa del art. 3° con preferencia á la distribucion.

6° El Mando Polit.o Superior instará á todas las Municipalid.s p.a q.e estas (bajo su mas estricta responsabilidad, inquieran escrupulosam.te las fincas, fondos ó haberes que en qualesquiera sentido hayan pertenecido al citado Convento: para q.e las procuren la seguridad legal, colecten los productos respectivos y pongan estas á dispocición del Gefe Politico Superior glosándo sus cuentas en la misma forma de las demas q.e á su cargo

Al Concejo Representativo

Dado en San José á los doce dias del mes de Mrzo de mil ocho cientos treinta.

Jose Nereo Fonceca. D. Srio.(r) Luciano Alfaro. Presid.te. (r) José Ma. Alfaro. D. Srio.(r).

Sala del Concejo. San Jose Marzo diez y siete de mil ochocientos treinta.

Pase al Poder Executivo.

Jose Rafael de Gallegos (r) Presid.te. J. Ancelmo Sancho (r) Srio.